

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CONRADO CALDERON CASTAÑO c.c. 4.563.961
DEMANDADOS: JOSE OBELIO BLANCO BOHORQUEZ REPRESENTADO POR SUS
HEREDEROS DETERMINADOS -ALBA DINEYI BLANCO HENAO, ALVARO
BLANCO HENAO Y LEIDY JOHANNA BLANCO CARDONA- Y SUS HEREDEROS
INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN
CON DERECHO RESPECTO AL BIEN.
RADICACIÓN: 2023-00134-00

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 053

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Se decide sobre el AMPARO DE POBREZA invocado por la señora LEIDY JOHANA BLANCO CARDONA, dentro del término de traslado de la presente demanda.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

La peticionaria solicita sea acogida con la figura jurídica del “Amparo de Pobreza”, y como consecuencia se le designe un Abogado para que la represente dentro del proceso del presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA donde es codemandada, el cual es adelantado por el señor CONRADO CALDERON CASTAÑO a través de apoderado judicial; para ello hace la manifestación expresa y bajo juramento, de que no posee recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella, concediendo el amparo de pobreza al peticionario.

Se advertirá a la interesada que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el Apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico por razón del proceso que adelante, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará al Abogado MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ, identificado con la c. c. N°1.019.018.184 y T.P. N°227.540 del C. S. de la J., quien sigue en turno en la lista de Auxiliares de la Justicia que obra para este despacho, y a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL de Salamina Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la señora LEIDY JOHANA BLANCO CARDONA -identificada con la c.c. N°1.059.812.205-, para que un profesional del derecho

la represente dentro del presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA donde es demandante el señor CONRADO CALDERON CASTAÑO -identificada con la cédula de ciudadanía N° 4.563.961-.

SEGUNDO: DESIGNAR para el efecto al Abogado MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ, identificado con la c. c. N°1.019.018.184 y T.P. N°227.540 del C. S. de la J., quien sigue en turno en la lista de Profesionales del Derecho que ejercen su profesión en esta ciudad -conforme a la lista que se lleva en este juzgado-, quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente sobre esta designación al mencionado profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

CUARTO: HACER SABER a la interesada que deberá suministrar al apoderado designado, todos los documentos, información y demás elementos de juicio para la gestión encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

QUINTO: ADVERTIR a la peticionaria que, en caso de obtener provecho económico dentro del proceso de la referencia, deberá pagar al apoderado en Amparo de Pobreza, el porcentaje que corresponda conforme lo dispone el art. 155 del C.G.P.

SEXTO: SUSPENDER el término para contestar la demanda por parte de la codemandada LEIDY JOHANA BLANCO CARDONA, hasta cuando la apoderada acepte el encargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bf13fe02abc4b1d3631c5d20719ce377fb8e3221ddffb59abd1e4adceb84f4**

Documento generado en 13/02/2024 06:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>